



RESOLUCION MTESS N° 381 /18

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 27 de junio de 2.018.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo N° 9.088, de fecha 22 de junio de 2018, que dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado; y

CONSIDERANDO:

Que, el referido Decreto, dispuso el reajuste en 3,5 % (tres punto cinco por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 01 de julio de 2018, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en G. 2.112.562 (Guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos) y el jornal mínimo en G. 81.252 (Guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos). Dicho aumento sólo beneficia a quiénes perciben el salario mínimo legal.-----

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, conforme lo establece el artículo 2º de dicho Decreto.-----

Que, la Ley 5115/13, "Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", en su artículo 4º, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1º **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo N° 9.088 de fecha 22 de junio de 2018, por el cual se dispone el reajuste del 3,5 % (tres punto cinco por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2018. Salario Mínimo: G. 2.112.562 (Guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos) – Jornal Mínimo: G. 81.252 (Guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos).-----



RESOLUCION MTESS N° 381 /18

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 27 de junio de 2.018.

-2-

Art. 2º ESTABLECER que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.-----

Art. 3º FIJAR los sueldos y jornales mínimos para empleados y obreros profesionales escalafonados, con vigencia del 01 de julio de 2018, conforme al siguiente detalle: -----

ALBAÑILES Y CARPINTEROS, ENCOFRADORES Y ANEXOS:

Oficial de 1º

Salario Mensual	G.	2.470.746.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	95.029.-

Oficial de 2º

Salario Mensual	G.	2.405.816.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	92.531.-

Calero

Salario Mensual	G.	2.405.816.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	92.531.-

TALLERES MECÁNICOS:

Oficial de 1º

Salario Mensual	G.	2.750.140.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	105.775.-

Oficial de 2º

Salario Mensual	G.	2.528.834.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	97.263.-

Ayudante

Salario Mensual	G.	2.371.012.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	91.193.-





RESOLUCION MTESS N° 381 /18

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES
MINIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----**

Asunción, 27 de junio de 2.018.

-3-

ZAPATEROS:

Primera Categoría

Salario Mensual	G.	2.371.012.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	91.193.-

Segunda Categoría

Salario Mensual	G.	2.250.520.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	86.558.-

Tercera Categoría

Salario Mensual	G.	2.136.982.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	82.192.-

BANCARIOS:

<u>Antigüedad</u>	<u>Funcionarios</u>	<u>Personal de Servicio</u>
Sueldo Inicial	G. 3.412.946.-	G. 2.745.389.-
1 año	G. 3.458.273.-	G. 2.765.515.-
2 años	G. 3.502.288.-	G. 2.785.708.-
3 años	G. 3.541.486.-	G. 2.805.791.-
4 años	G. 3.584.420.-	G. 2.826.125.-
5 años	G. 3.627.228.-	G. 2.846.199.-
6 años	G. 3.753.292.-	G. 2.886.894.-
7 años	G. 3.753.292.-	G. 2.927.349.-
8 años	G. 3.814.884.-	G. 2.968.477.-
9 años	G. 3.878.636.-	G. 3.006.670.-
10/11 años	G. 3.943.524.-	G. 3.048.836.-
12/13 años	G. 4.013.251.-	G. 3.092.163.-
14/15 años	G. 4.069.580.-	G. 3.133.783.-
16/17 años	G. 4.137.223.-	G. 3.175.138.-
18/19 años	G. 4.200.979.-	G. 3.216.797.-
20/22 años	G. 4.216.810.-	G. 3.300.386.-
23/25 años	G. 4.450.276.-	G. 3.384.415.-

**CAPITANES DE CABOTAJE Y PRÁCTICOS DE LA ZONA NORTE DEL RÍO
PARAGUAY:**



RESOLUCION MTESS N° 381 /18

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES
MINIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----**

Asunción, 27 de junio de 2018.

-4-

Capitanes

Salario Mensual G. 2.917.971.-

Prácticos

Salario Mensual G. 2.700.133.-

TARIFAS DE CAPITANES Y PRÁCTICOS DE TRABAJO DE TRAVESÍA:

Zeballos Cué	p/viaje	G.	2.427.832.-
Peñón	p/viaje	G.	2.886.427.-
Capií Pobó	p/viaje	G.	2.643.560.-
Rosario	p/viaje	G.	2.729.129.-
Concepción	p/viaje	G.	3.235.028.-
Isla Margarita	p/viaje	G.	3.811.384.-
Bahía Negra	p/viaje	G.	4.336.845.-

TARIFAS DE ESTADÍA Y MANIOBRAS:

Estadía

Salario Mensual G. 2.999.530.-
Salario por día trabajador a jornal G. 115.367.-

Maniobras

Salario Mensual G. 3.219.879.-
Salario por día trabajador a jornal G. 123.842.-

MÁQUINAS DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL:

En embarcaciones con motores a combustión interna:

Maquinista de primera con cabotaje

Salario Mensual G. 2.604.081.-

Maquinista de segunda con cabotaje

Salario Mensual G. 2.582.815.-



RESOLUCION MTESS N° 381 /18

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES
MINIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----**

Asunción, 27 de junio de 2.018.

-5-

Maquinista de segunda sin cabotaje

Salario Mensual G. 2.562.313.-

Maquinista de tercera con cabotaje

Salario Mensual G. 2.508.687.-

Maquinista de tercera sin cabotaje

Salario Mensual G. 2.563.096.-

Maquinista de cuarta con cabotaje

Salario Mensual G. 2.555.999.-

Maquinista de cuarta sin cabotaje

Salario Mensual G. 2.497.992.-

EN EMBARCACIONES CON MÁQUINAS A VAPOR:

Maquinista de primera con cabotaje

Salario Mensual G. 2.563.640.-

Maquinista de segunda con cabotaje

Salario Mensual G. 2.539.422.-

Maquinista de segunda sin cabotaje

Salario Mensual G. 2.214.791.-

Maquinista de tercera con cabotaje

Salario Mensual G. 2.548.677.-

Maquinista de tercera sin cabotaje

Salario Mensual G. 2.544.245.-

Maquinista de cuarta con cabotaje

Salario Mensual G. 2.544.245.-

Maquinista de cuarta sin cabotaje

Salario Mensual G. 2.498.397.-

CENTRO DE CONDUCTORES NAVALES:

Conductor de primera con cabotaje

Salario Mensual G. 2.327.963.-





RESOLUCION MTESS N° 381 /18

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES
MINIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----**

Asunción, 27 de junio de 2.018.

-6-

Conductor de primera sin cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.255.921.-
Conductor de segunda con cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.255.921.-
Conductor de segunda sin cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.254.107.-
Conductor de tercera con cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.241.831.-
Conductor de tercera sin cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.616.268.-
Conductor a vapor	
Salario Mensual	G. 2.215.862.-
<u>FOGUISTAS FLUVIALES:</u>	
Cabo foguista	
Salario Mensual	G. 2.128.541.-
Calderero	
Salario Mensual	G. 2.128.541.-
Foguista	
Salario Mensual	G. 2.123.780.-
Engrasador	
Salario Mensual	G. 2.123.780.-
Carbonero	
Salario Mensual	G. 2.112.562.-
<u>CENTRO NAVAL DE TIMONELES:</u>	
Timoneles	
Salario Mensual	G. 2.112.562.-
<u>CENTRO DE PATRONES DE TERCERA Y PATRONES DE TIMONELES:</u>	
Patrones de Tercera	
Salario Mensual	G. 2.257.295.-



G. 2380



RESOLUCION MTESS N° 381 /18

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES
MINIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----**

Asunción, 27 de junio de 2.018.

-7-

Patrón timonel

Salario Mensual G. 2.275.749.-

CENTRO DE PATRONES DE SEGUNDA CLASE:

Patrones de segunda clase

Salario Mensual G. 2.480.656.-

CENTRO DE BAQUEANOS DE CABOTAJE NACIONAL:

Patrón zonas norte y sur con cabotaje

Salario Mensual G. 2.995.713.-

Patrón ayudante zonas norte y sur

Salario Mensual G. 3.026.788.-

Patrón ayudante en una zona con cabotaje

Salario Mensual G. 2.721.761.-

Patrón una zona sin cabotaje

Salario Mensual G. 2.574.441.-

CAPITANES Y PRÁCTICOS DE CABOTAJE NACIONAL:

Capitanes

Salario Mensual G. 2.805.891.-

Prácticos

Salario Mensual G. 2.700.133.-

CONTRAMAESTRE DE CABOTAJE NACIONAL:

Contramaestres en general

Salario Mensual G. 2.376.055.-

MARINEROS BODEGUEROS Y SERENOS:

Marineros en cubierta

Salario Mensual G. 2.112.562.-

Serenos de navegación (8 h. de guardia)

Salario Mensual G. 2.122.876.-

Serenos con cabotaje invent. (en amarre)

Salario Mensual G. 2.122.876.-





RESOLUCION MTESS N° 381 /18

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES
MINIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----**

Asunción, 27 de junio de 2.018.

-8-

Estibadores marítimos

Salario Mensual	G.	2.165.545.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	83.290.-

COCINEROS TERRESTRES:

Primer cocinero

Salario Mensual	G.	2.202.626.-
-----------------	----	-------------

Segundo cocinero

Salario mensual	G.	2.144.620.-
-----------------	----	-------------

Ayudante de cocina

Salario Mensual	G.	2.112.562.-
-----------------	----	-------------

CARAMELEROS:

Oficial de primera

Salario Mensual	G.	2.627.483.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	101.057.-

Oficial de segunda

Salario Mensual	G.	2.420.583.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	93.099.-

MOZOS A BORDO:

Mayordomo

Salario Mensual	G.	2.206.445.-
-----------------	----	-------------

Primer Mozo

Salario Mensual	G.	2.176.874.-
-----------------	----	-------------



RESOLUCION MTESS N° 381 /18

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES
MINIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----**

Asunción, 27 de junio de 2.018.

-9-

Primer despensero

Salario Mensual G. 2.176.874.-

Mozo de proa

Salario Mensual G. 2.171.528.-

Mozo de repartición

Salario Mensual G. 2.128.620.-

Mozo de oficial

Salario Mensual G. 2.112.562.-

Mozo de salón

Salario Mensual G. 2.112.562.-

Ayudante de proa

Salario Mensual G. 2.112.562.-

MUEBLERÍAS Y CARPINTERÍAS:

Oficial de primera

Salario Mensual G. 2.329.845.-

Salario por día trabajador a jornal G. 89.609.-

Oficial de segunda

Salario Mensual G. 2.237.433.-

Salario por día trabajador a jornal G. 86.055.-

Medio oficial

Salario Mensual G. 2.195.195.-

Salario por día trabajador a jornal G. 84.431.-



RESOLUCION MTESS N° 381 /18

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES
MINIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----**

Asunción, 27 de junio de 2.018.

-10-

Ayudante

Salario Mensual	G.	2.136.502.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	82.173.-

ESTABLECIMIENTOS FIDEEROS AUTOMATIZADOS:

Maquinista

Salario Mensual	G.	2.535.432.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	97.517.-

Ayudante maquinista

Salario Mensual	G.	2.324.444.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	89.402.-

Secantero

Salario Mensual	G.	2.535.432.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	97.517.-

Ayudante Secantero

Salario Mensual	G.	2.535.432.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	97.517.-

Art. 4º DETERMINAR que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.-----

Art. 5º DISPONER que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el artículo 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (pieza, tarea, destajo).-----

Art. 6º COMUNICAR a quienes corresponda y archivar.-----